

Criterios y Procedimiento PLD aplicables a Transmisores de Dinero

Proyecto de reforma a las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Transmisores de Dinero

El pasado 28 de enero de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), publicó en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”), un anteproyecto para modificar las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a los Transmisores de Dinero, con el objeto de atender las recomendaciones 1, 10, 12, 15, 16 y 17 emitidas el 3 de enero de 2018 por el Grupo de Acción Financiera (“GAFI”), las cuales miden el nivel de cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de dinero “Informe de Evaluación Mutua” y fortalecen el marco legal de la materia.

Al respecto se propusieron realizar las siguientes modificaciones:

- 1) Prohibir a los Transmisores de Dinero llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus usuarios cuando tengan sospecha o indicios de que los recursos de los usuarios provienen de una operación que pudiera estar relacionada con el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo;
- 2) Fortalecer la política de identificación y conocimiento del usuario, estableciendo los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación;
- 3) Determinar si los propietarios reales de sus usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sean nacionales o extranjeras;
- 4) Identificar a los usuarios, beneficiarios y ordenantes de las transferencias electrónicas de fondos, con independencia del monto de la operación;
- 5) Establecer la obligación de evaluar el nivel de riesgo al prestar servicios financieros a través de las nuevas tecnologías, resultando conveniente realizar dicha evaluación previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;
- 6) Permitir el cumplimiento de sus obligaciones de la materia a través de medios digitales; siempre y cuando cumplan con la responsabilidad de las normas aplicables;

- 7) Eliminar la obligación de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique no tengan dicha capacitación; y
- 8) Crear la figura de persona jurídica coadyuvante.

En Von Wobeser y Sierra, S.C., continuaremos dando puntual seguimiento a este tema.

Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:

Andrés Nieto, Socio:

+52 (55) 5258 1058, anieto@vwys.com.mx

Santiago Barraza, Asociado:

+52 (55) 5258 1058, sbarraza@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019.